



IMPUESTOS EN EL SALVADOR

ANTECEDENTES

El Salvador es un país de ingreso medio que se ha distinguido por la implementación de importantes reformas estructurales con resultados positivos en términos de estabilidad macroeconómica, mejoramiento de las condiciones sociales, liberalización del comercio y acceso a los mercados internacionales.

Sin embargo, una serie de golpes externos (la caída de los precios del café, la recesión internacional, el impacto de los terremotos de 2001 y, más recientemente, el alza de los precios del petróleo) han provocado un bajo crecimiento en su economía y un lento progreso de los indicadores sociales durante el período 2000-2006.

A pesar de estos sucesos, en el estudio realizado por el Banco Mundial en El Salvador, concluye que se han mantenido la mayoría de los logros en términos de pobreza y otros indicadores sociales, pero necesitan un impulso adicional para continuar mejorando.

Hoy en día, el país es una de las economías con estabilidad en Latinoamérica. La inflación se ha mantenido al nivel de un solo dígito. El crecimiento económico promedia 3.5% desde mediados de los 90. Los servicios constituyen el 65% del PIB, la manufactura 23%, y la agricultura 11% según las estadísticas del 2005.

El comercio también ha jugado un papel muy importante en el desarrollo económico del país. Se han suscrito cuatro tratados comerciales con México, República Dominicana, Chile y Panamá vigentes desde el año 2000. El socio comercial más importante de El Salvador son los Estados Unidos, que dio cuenta del 68% de las exportaciones y 50% de las importaciones en el 2003. El gobierno concluyó las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, con el propósito de fortalecer aun más esta relación; El Salvador fue el primer país que ratificó el tratado, una acción replicada hasta este momento por Honduras, y Guatemala. Además se persigue llegar a un Tratado de Libre Comercio con Canadá y la Unión Europea.

Las reformas continuas del sector financiero del país han establecido una comunidad bancaria sólida, con leyes impositivas favorables capaces de atraer la inversión extranjera.



IMPUESTOS EN EL SALVADOR

Durante los últimos años, el Sistema Impositivo Salvadoreño ha estado sujeto a un proceso de reforma a fin de simplificar la recaudación y de optimizar la eficiencia.

Los ingresos por impuestos percibidos por el Estado en concepto de impuestos internos han sido reducidos a dos grandes fuentes: Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios. No obstante, existen otros tipos de impuestos internos, como lo son el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas o Endulzadas y el Impuesto sobre la Bebidas Alcohólicas Nacionales o Extranjeras.

Por otro lado, la legislación tributaria salvadoreña también comprende los impuestos externos (que son los impuestos de importación) como fuente de ingreso del Estado. En El Salvador existen dos niveles de imposición, la estatal y la local.

El sistema tributario salvadoreño se basa en impuestos directos e indirectos, aunque el mayor aporte se produce por el lado de los impuestos indirectos, sobre todo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La realidad es que se pagan muy pocos impuestos y los contribuyentes con elevados ingresos y fortunas son los que, en términos relativos, menos pagan ya que en lo relativo a renta no existen tasas diferenciadas.

El sistema fiscal ha sido notablemente simplificado, existiendo actualmente tres impuestos básicos: el Impuesto de la Renta, el de Valor Agregado y los aranceles de importación. Específicamente, no existe ningún impuesto sobre el patrimonio después de la derogación de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en 1994. Es de observar que en materia de incentivos fiscales a las inversiones existe mucha diversificación de beneficios los cuales están regulados con leyes específicas que las detallaremos al final.

Los diferentes gobiernos han hecho reformas fiscales encaminadas a incrementar la eficiencia y la base tributaria. No se han producido modificaciones que afecten a la estructura del sistema, pero si fue adoptada una Reforma Fiscal en 2004 encaminada a mejorar el control fiscal y la lucha contra el fraude, bajo esta percepción se introdujo un Código Tributario que armoniza los diferentes procesos de amparos y normativas generales aplicables a todos los tributos, es de observar que éste Código le da nacimiento a la Auditoría fiscal la cual se aplica a contribuyentes en un período hayan logrado ingresos mayores a \$ 571,428.57 o posean activos mayores a \$1,142,857.00, trasladando la facultad fiscalizadora no vinculante a los profesionales en Contaduría Pública registrados ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.



Para conocer mejor los impuestos analizaremos los mas relevantes:

- Impuesto de la Renta

SUJETOS APPLICABLES

Se regula en la Ley del Impuesto sobre la Renta de enero de 1.992, aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, fideicomisos, sucesiones, artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Hechos Generador

Comprende los tributos provenientes de la renta obtenida en territorio nacional de productos o utilidades percibidos o devengados por sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie, provenientes de cualquier clase de fuente ya sea del trabajo, actividad empresarial, de capital o toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen

Rentas no Gravadas

Las indemnizaciones, los intereses de los depósitos bancarios (solo para personas naturales), las cantidades pagadas por contratos de seguros y las utilidades que perciban los socios sobre la que la sociedad haya pagado el impuesto correspondiente.

Los depósitos fijos o préstamos gubernamentales, bonos, o títulos valores, o de los premios ganados en la Lotería Nacional, y los fondos recibidos como compensación por accidentes industriales, o terminación del empleo, están exentos del impuesto de la renta

El impuesto no grava los fondos transferidos hacia o fuera del país ni sobre los retiros monetarios bancarios

Periodo de imposición

El período imponible se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Exclusión de territorialidad

Los sujetos pasivos domiciliados en el país que realicen actividades en El Salvador y en otros países únicamente pagarán impuesto sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional



Tablas impositivas

Las personas naturales no domiciliadas, calcularán el impuesto aplicando a su renta neta o imponible una tasa del 25%.

Tabla para cálculo del impuesto de personas naturales

El Impuesto sobre la Renta se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se establece, para los casos especialmente previstos en esta ley:

Si la renta neta o imponible es:	El impuesto será de:
Hasta US\$ 2,514.29	Exento
De US\$ 2,514.30 a US\$ 9,142.86	10% sobre el exceso de US\$ 2,514.29+ \$ 57.14
De US\$ 9,142.87 a US\$ 22,857.14	20% sobre el exceso de US\$ 9,142.86+\$ 720.00
De US\$ 22,857.15 en adelante	30% sobre el exceso de US\$ 22,857.14+3,462.86

El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio.

Personas Jurídicas

En el caso de las personas jurídicas, sin perjuicio de su domicilio o nacionalidad éstas deben pagar impuestos sobre la renta consistentes de un tasa proporcional del 25%

Es preciso señalar que en el caso de las personas jurídicas tanto las extranjeras domiciliadas en el país como las nacionales, deben enterar en concepto de anticipo a cuenta el 1.5% sobre los ingresos brutos. Los únicos casos de excepción son los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuya esas utilidades haya pagado el correspondiente impuesto, las Sociedades agrícolas y las ganancias de capital

Deducciones

Gastos

Gastos del negocio, los gastos necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares.;tales como remuneraciones, gastos de viaje, intereses e insumos(la ley expresa en forma celosa los gastos deducibles dejando muchas veces a criterio de las autoridades



la deducción de aquellos que aunque fueren necesarios no estén documentados conforme los requisitos de integración en lo a su justificantes se refieren con otras leyes tributarias)

En cuanto a las deducciones de las personas naturales es limitante en rangos fijos, en lo relativo a gastos médicos y de estudios, existen otras deducciones de costos que son aplicables siempre y cuando se maneje contabilidad de legal forma.

Ganancia de Capital

Es considerada para aquellas operaciones no habituales con una tasa fija del 10% para la ganancia proveniente de bienes inmuebles con mas de 6 años de posesión la ganancia es exenta.

Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

Sujetos Aplicables.

Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, las personas naturales o jurídicas; las sucesiones los fideicomisos; y las asociaciones cooperativas.

Hecho Generador

Por la presente ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma. (*Artículo 1 Decreto Legislativo No. 296 de 24/0*

Bases exentas

Transferencias de Bienes:

Las efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares la transferencia de bienes efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales especies se encuentren exoneradas de derechos de aduanas; de bienes donados de acuerdo a convenios celebrados por El Salvador; las efectuadas por los Municipios, cuando los bienes importados sean para obras o beneficio directo de la respectiva comunidad;



Servicios

De salud, prestados por instituciones públicas e instituciones de utilidad pública, De arrendamiento, destinados a viviendas para la habitación; Aquellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral, y los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas; De espectáculos públicos culturales calificados y autorizados de enseñanza, prestados por colegios, universidades, Operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamos de dinero realizadas por bancos, emisión y colocación de títulos valores por el Estado; De suministro de agua y servicio de alcantarillado, prestados por instituciones públicas; De transporte público terrestre de pasajeros; y De seguros de personas, en lo que se refiere al pago de las primas; lo mismo que los reaseguros en general.

Periodo de imposición

Para los efectos de esta ley, el período tributario será de un mes calendario es de observar que este período incluye la presentación y pago.

Situación territorial de los bienes

Las transferencias de dominio constituirán hecho generador del presente impuesto, cuando los respectivos bienes muebles corporales se encuentren situados, matriculados o registrados en el país, no obstante que pudieren encontrarse colocados transitoriamente en él ó en el extranjero y aún cuando los actos, convenciones o contratos respectivos se hayan celebrado en el exterior.

Importaciones y Exportaciones

El impuesto sobre las importaciones e internaciones será liquidado por la Dirección General de la Renta de Aduanas en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros. La constancia del pago de este impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal Las exportaciones estarán afectas a una tasa del cero por ciento.

Tasa Aplicable

La tasa del impuesto es el trece por ciento aplicable sobre la base imponible.

Proceso de Cálculo

El proceso de su desarrollo es en base a la generación de un débito fiscal al momento de realizar una transferencia de bienes y servicios el cual sirve de crédito



fiscal, para el contribuyente que adquiere los bienes o servicios o al realizar la actividad exportadora,

El pago del impuesto se desarrolla por la diferencia entre los debitos fiscales adquiridos a través de ventas al momento de realizar la transferencia de bienes y servicios y los pagados (créditos fiscales) cuando se realiza compras o gastos de bienes y servicios o procesos de importación en un mismo periodo tributario.

Si la diferencia aritmética en el crédito fiscal excediere al débito fiscal de dicho periodo, el remanente podrá deducirse en los períodos tributarios siguientes, hasta su total extinción.

Percepciones y Retenciones

Se ha normado que exista una retención y percepción, para grandes contribuyentes que retendrán el 1% en concepto de anticipo de IVA por el precio de los bienes y servicios, que adquieran de pequeños y medianos contribuyentes (retención) y los que los grandes contribuyentes venden a pequeños y medianos contribuyentes (percepción), el articulo 162 del Código Tributario, crea la figura del agente de percepción y retención que son los clasificados como grandes contribuyentes, así como para aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de debito en el que se retienen retendrán 2% como anticipo a cuenta, el emisor de la tarjeta de crédito afiliado regulado por el articulo 162 a del Código Tributario.

I.V.A. para no domiciliados

El pago del I.V.A. por servicios prestados por no domiciliados recae en la persona que contrato el servicio a través de retención de dicho impuesto.

Sujetos excluidos

Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cinco mil setecientos catorce 28/100 dólares U.S. y activo sea inferior a dos mil doscientos ochenta y cinco 71/100 dólares U.S:

IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento Nacional del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RENCAUCA) establecen la legislación aduanera básica de obligatoria aplicación en los países signatarios para la organización de las actividades aduaneras y la regulación de la



administración, de conformidad con los requerimientos del Mercado Común y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El Impuesto sobre la Importación se calcula de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano común en todos los países de la región. Actualmente, se está dando una disminución gradual de los impuestos y tarifas para hacer más competitiva a la región dentro de los mercados internacionales.

OTROS IMPUESTOS

En adición a las tres grandes fuentes de ingresos del Estado, existen otros impuestos que generan el 2% del ingreso en El Salvador. Por ejemplo, el Impuesto a los Bienes Raíces tasa la transferencia de bienes inmuebles cuando su valor excede ₡250,000.00 (US\$28,571.43), con una tasa fija del 3%. Como este impuesto se encuentra sujeto al valor del inmueble que la Administración Tributaria determine como valor real del inmueble, su aplicación está sujeta a criterios técnicos de evaluación.

Finalmente, El Salvador posee impuestos específicos que corresponden a las Bebidas Alcohólicas 20 %, Cigarrillos 39 % y Bebidas Gaseosas 10 %. Tomando en consideración que un porcentaje bajo de los ingresos del Estado provienen de este tipo de impuestos, no son considerados como una fuente importante en el sistema impositivo

INCENTIVOS FISCALES

Los incentivos a la inversión extranjera están regulados por las Leyes de Inversión, Zonas Francas Industriales y Comerciales y de Reactivación de las Exportaciones.

Estas tres leyes buscan promover la inversión extranjera al mejorar la competitividad del país en todas las áreas de acción.

La Ley de Inversiones le otorga iguales condiciones a las compañías nacionales y extranjeras. Se trata de evitar medidas discriminatorias y/o injustificadas que vayan en contra de las actividades normales de una inversión extranjera.

La Ley de Zonas Francas Industriales y Comerciales le otorga los siguientes incentivos a las compañías

Exención del Impuesto sobre la Renta.

Exención del Impuesto de Valor Agregado.

Exención de impuestos municipales.



Exención de impuestos de transferencias de bienes raíces cuando la propiedad será utilizada para propósitos comerciales.

Exención de impuestos sobre las importaciones de maquinaria, materia prima, equipo y bienes intermedios utilizados para la producción.

La opción de vender parte o toda la producción en el mercado local o Centroamericano.

Cualquier compañía extranjera puede establecerse y operar desde una Zona Franca o Recinto Fiscal si está involucrada en la producción, ensamble, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios; además de la oferta de servicios relacionados con el comercio internacional o regional, tal como la recolección, empaque y re-empaque, consolidación de carga, distribución de la mercadería y demás actividades conectadas con ellas o complementarias a las mismas.

La Ley de Reactivación de las Exportaciones otorga los siguientes incentivos:

Reembolso del 6% del valor FOB de las exportaciones con destino fuera de la región

No grava los impuestos sobre exportaciones

Exención de impuestos aduaneros para la importación de materia prima y bienes intermedios para operaciones parciales o temporales en el exterior.

Las compañías dedicadas a la maquila o al ensamble en el exterior y que exportan, comercializan y manufacturan bienes y servicios por tiempo parcial o temporal, gozan de exención de impuestos sobre la propiedad, por la misma cantidad que el valor de las exportaciones.